

## **ORDENANZA N°11094**

**Título:** Creando la Comisión Municipal del Discapacitado.

**Tema:**

**Expediente H.C.D.:** HCD-268-2000

**Expediente M.B.B.:**

**Fecha de Sanción:** 24 de agosto de 2000.

**Fecha de Promulgación:**

**Decreto de Promulgación N°**

**Derogada por la Ordenanza:**

**Modificada por la Ordenanza:**

---

## ORDENANZA

Artículo 1° - Créese en el ámbito de la Municipalidad de Bahía Blanca la Comisión Municipal del Discapacitado dependiente de la Secretaría de Salud y Acción Social, basándose en la estructura y trayectoria de la Comisión preexistente. Los integrantes de la misma serán designados a propuesta de las entidades que nuclean a las personas discapacitadas, como así también por particulares que fundaren su intención de trabajar en pro de la integración de los mismos a los espacios sociales públicos, laborales y culturales. A tales efectos la Secretaría de Salud y Acción Social realizará la convocatoria pública pertinente, dando adecuada difusión en los medios masivos de comunicación.

Artículo 2° - La Comisión creada en el artículo 1° será integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Prensa y Comunicación, un Tesorero, un Revisor de Cuentas, un Asesor Legal y cinco vocales. Tendrá la duración de dos años, contados a partir de la fecha de su designación. Las funciones de los mismos serán ad-honórem.

A partir de la promulgación de la presente ordenanza, y por el término de un año, se mantendrá la vigencia de los integrantes de la Comisión actual; durante dicho lapso se reglamentará la presente y se difundirá la tarea del organismo, así como también se estimulará la participación de todas las instituciones especiales del Partido.

Artículo 3° - Treinta días antes de la finalización de los mandatos, la Secretaría de Salud y Acción Social confeccionará la nómina de los reemplazantes correspondientes de acuerdo al mecanismo expresado en el Artículo 1°. Si por cualquier razón, la comisión no pudiere integrarse, la Secretaría de Salud y Acción Social tomará a su cargo la tarea de dicha comisión hasta que la misma pueda ser integrada.

Artículo 4° - Por vía reglamentaria el D. Ejecutivo establecerá el funcionamiento interno de la Comisión conjuntamente con los integrantes de la misma.

Artículo 5° - Serán atribuciones de la Comisión Municipal del Discapacitado informar y participar en las decisiones que el municipio lleve adelante en pro de la solución a los problemas sociales, culturales, laborales y urbanísticos, que afectaran a las personas con discapacidad en el ámbito de la

ciudad de Bahía Blanca y participar en todo proceso licitatorio y/o de concesión municipal que tenga por objeto el beneficio económico de entidades que nuclean a las personas discapacitadas de Bahía Blanca.

Artículo 6° - La Municipalidad de Bahía Blanca a través de la Secretaría de Salud y Acción Social prestará su apoyo a la tarea de difusión y a las campañas que, con el fin de educación e información acerca de los problemas de las personas con discapacidad, diseñare la Comisión, siempre que ésta concuerde con los objetivos que en la materia se trace la Secretaría de Salud y Acción Social.

Artículo 7° - El profesional responsable del área "Discapacitados" dependiente de la Dirección de Servicio Social mantendrá la función de coordinación entre la Comisión Municipal del Discapacitado y la Municipalidad de Bahía Blanca, además de la atención directa, asesoramiento y orientación de quienes la soliciten sobre una variedad de cuestiones relacionadas con la problemática.

Artículo 8° - La Municipalidad de Bahía Blanca, a través de la Secretaría de Salud y Acción Social, reconocerá a la Comisión Municipal del Discapacitado la capacidad suficiente para representar y tramitar en nombre de las personas con discapacidad de Bahía Blanca ante los organismos de cualquier naturaleza, proveyendo los medios suficientes para su desenvolvimiento. Esta Comisión prestará asesoramiento y orientación sobre distintas variables relacionadas con el tema que la convoca y sus funciones se podrán ampliar o modificar en relación a la demanda y necesidades de la comunidad.

Artículo 9° - Deróguese la ordenanza 8791.

Artículo 10° - De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BAHIA BLANCA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL.